



Aprueban destrucción de
productos pirotécnicos
puestos a disposición de la
SUCAMEC

Resolución de Superintendencia

Nº 04444-2024-SUCAMEC

Lima, 15 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe Nº 01572-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal Nº 04117-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Informe Nº 00177-2023-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA la Jefatura Zonal de Cajamarca solicitó a la Gerencia de Control y Fiscalización autorización para la ejecución de un operativo conjunto el día 22 de noviembre de 2023 en el departamento de Cajamarca;

Que, por medio del Acta de inspección de productos pirotécnicos y materiales relacionados Nº 74-2023-SUCAMEC-JZ.CAJ-JERD se deja constancia del operativo conjunto realizado por la Jefatura Zonal de Cajamarca con personal de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior, en el local comercial ubicado en el Jr. Amazonas Nº 335, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, en ese sentido, mediante Acta de recepción de productos pirotécnicos Nº 74(1)-2023-SUCAMEC-JZ CAJ-JERD, el personal de la Jefatura Zonal de Cajamarca, recepcionó los productos pirotécnicos incautados y puestos a disposición de la SUCAMEC, por la Unidad Especializada de Seguridad del Estado del Frente Policial Cajamarca, los cuales corresponden a las siguientes características y cantidades:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN DEL MATERIAL
1	14	Cajas	Con 320 Uni, marca "LIA CRACKER" – cuetecillos	REGULAR
2	06	Cajas	Con 160 paquetes, marca "FIRE BALL" – cuetecillos	REGULAR
3	03	Cajas	Con 160 paquetes, marca "RED KING" - cuetecillos	REGULAR
4	04	Cajas	Con 160 paquetes, marca "BIG RED" – cuetecillos	REGULAR
5	24	Paquetes	Marca "FIRE BALL" sueltas - cuetecillos	REGULAR
6	64	Bolsas	Con 30 tiros, 12 unid en cada bolsa, total 768 unid - varitas	REGULAR
7	48	Bolsas	Con 20 tiros, 12 unid en cada bolsa, total 576 unid – varitas	REGULAR



Resolución de Superintendencia

8	6768	Unidades	Marca "TRAVEL" – 01 tiempo – Silbadores	REGULAR
9	8064	Unidades	Marca "TRAVEL" – 02 tiempos – Silbadores	REGULAR
10	45	Bolsas	Con 20 tiros, 12 unid cada bolsa, total 540 unid - varitas	REGULAR
11	100	Unidades	Marca "CRACKER" de 25 tiros – Misiles	REGULAR
12	536	Unidades	Marca "TIC TAC"	REGULAR
13	186	Unidades	Marca "ABEJON"	REGULAR
14	970	Unidades	Marca "CHISPAS MARIPOSAS"	REGULAR

PESO: 650.00 KG

Que, los productos pirotécnicos fueron internados en las instalaciones del polvorín BIM ZEPITA N° 7, ubicado en la Av. Cápac Yupanqui 400 – Baños del Inca, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, de acuerdo a lo señalado en el Acta de recepción de productos pirotécnicos N° 74(1)-2023-SUCAMEC-JZ CAJ-JERD;

Que, con el Oficio N° 00146-2024-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA, la Jefatura Zonal de Cajamarca solicitó al Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, pronunciamiento sobre disposición final de productos pirotécnicos incautados, puestos a disposición e internados temporalmente en el polvorín BIM ZEPITA N° 7;

Que, consecuentemente, con el Oficio N° 00195-2024-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA, la Jefatura Zonal de Cajamarca comunicó al Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, la disposición sobre el destino final de los productos pirotécnicos que se encuentran internados temporalmente bajo custodia de la SUCAMEC;

Que, finalmente, con Informe N° 01572-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil señala que los productos pirotécnicos puestos a disposición, son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley N° 30299), en su artículo 65° precisa lo siguiente: *"La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso"*;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30299), señala que: *"La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda"*;

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *"Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último"*;

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *"La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos"*



Resolución de Superintendencia

en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”;

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 04117-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que dichos productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 01572-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran almacenados en polvorín BIM ZEPITA N° 7, ubicado en la Av. Cápac Yupanqui 400 – Baños del Inca, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Jefatura Zonal de Cajamarca en coordinación con la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a realizar las gestiones respectivas dirigidas a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por la Unidad Especializada de Seguridad del Estado del Frente Policial Cajamarca, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal de Cajamarca, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.



Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Jefatura Zonal de Cajamarca, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal de Cajamarca, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Jefatura Zonal de Cajamarca, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC